

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 04/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190026900	Ordinario	JUAN GUILLERMO ARROYAVE GARCIA	IMEL S.A.S.	Auto que aplaza audiencia SE APLAZA LA AUDIENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL 4 DE ABRIL DE 2022, HASTA QUE SE DECIDA SI TERMINA EL PROCESO O CONTINÚA. (AC)	01/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de febrero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el término que tenían las partes para pronunciarse frente a la transacción venció el 10 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 07 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00269

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN GUILLERMO ARROYAVE GARCIA, KAREN ARROYAVE GUTIERREZ**, menor representada por su padre **CAROLINA GARCIA VARGAS Y GUSTAVO ARTURO ARROYAVE**, contra de **IMEL S.A.S. Y UNION ELECTRICA S.A.**, teniendo en cuenta los pronunciamientos realizados por la demandada UNION ELECTRICA S.A. y el apoderado de la parte demandante, los cuales fueron remitidos al correo del despacho el [09 de febrero de 2022](#), y el [10 de febrero de 2022](#), frente a la TRANSACCION presentada por la demandada IMEL S.A.S., mediante los cuales el primero indica no presentar oposición y el segundo manifiesta oponerse al acuerdo transaccional por no tener conocimiento, ni haber participado del mismo; es importante advertir por este despacho que dicha situación no invalida el acuerdo de TRANSACCION realizado por las partes, dado que los demandantes cuentan con la facultad de transigir la Litis en cualquier estado del proceso; sin embargo una vez analizado dicho acuerdo transaccional se requiere al apoderado de la parte demandada para que remita el recibo de pago de los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), indicados en la cláusula 4º, y como frente a la suma restante de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) se estableció un plazo de 5 meses, contados desde la suscripción del contrato es decir hasta el 17 de junio de 2022, se aplaza la audiencia que estaba programada para el 4 de abril de 2022 a las 09:00 AM, hasta que se decida si se termina el proceso o continúa.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA